

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, en fecha 28 de Noviembre de 2012, se turnó, para su estudio y dictamen, el expediente legislativo número **7806/LXXIII**, el cual contiene un escrito signado por el C. Armando Guereca Campos, mediante el cual presenta ***Juicio Político en contra de diversos funcionarios que intervinieron en el caso de la Unión de Crédito Monterrey (UCREM).***

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa ya citada y según lo establecido en el artículo 47 incisos a) y b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consideramos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES:

Expresa el promovente que en el año de 1992 se dio a conocer a través de diversos medios de comunicación el “Fraude del Siglo” realizado por los señores José Irigoyen Villarreal (finado) y Juana Idalia Fuentes Lozano, dueños de un lote de autos denominado “Autos Flamantes”, ubicado en la Colonia Mitras Poniente, de esta Ciudad, lugar en donde ofrecían al público en general intereses superiores a los que otorgaba el Banco, violando la Ley de Instituciones de Crédito.

Asevera que en fecha 03 de julio de 1998, el Señor Irigoyen presentó ante el entonces Procurador una promoción a través de la Dirección de la Secretaría General de Gobierno, en el cual solicitaba resolver la averiguación criminal número 215-97-VII-5, -presentada por el promovente en contra de los familiares socios de la empresa HELICITI Administración y Desarrollo de Proyectos, S.A., AUTO BRITE MONTERREY y AUTO BRITE SYSTEM- tomando en cuenta que el asunto era de competencia y jurisdicción federal; además que ya existía una sentencia en su contra por los mismo hechos y que prescribió la acción en contra de los cómplices que no fueron investigados.

Afirma que el ex Procurador acordó dicha petición el 22 de julio de 1998, reconociendo lo afirmado por el Señor Irigoyen, dictando el inejercicio de la acción penal en la citada averiguación número 215-97-VII-5.

Destaca que en el año de 2007 se formó una Comisión Interdisciplinaria en la cual participarn la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia y el promovente, concluyéndose que se procediera en contra de la Señora Juana Idalia Fuentes Lozano, por la venta de cinco terrenos campestres que tenía embargados el Juez Penal por solicitud de la Procuraduría para el pago de todos los afectados. Sin embargo, dichos terrenos fueron liberados y vendidos, burlándose al Juez y a la Procuraduría; integrándose una averiguación número 188-2007-I.D.P., ante la Agencia Especializada en

Delitos Patrimoniales, misma que fuera consignada al Juzgado Sexto de lo Penal en marzo de 2009.

Señala que lo antes descrito pone de relieve la inoperancia de las normas, leyes y reglamentos, pues de lo anterior se concluye que se han cometido errores por parte de la Procuraduría General de Justicia, de los jueces que dictaron sentencias inconstitucionales y nulas de pleno derecho.

Expone que ante la falta de mecanismos para solucionar este problema social que data de hace más de veinte años, ocurre a esta Soberanía a presentar formal denuncia en contra de diversos ex servidores públicos que intervinieron en el manejo de dos problemas sociales originados por presuntos errores de la Procuraduría General de Justicia, Jueces Penales del fuero común y Funcionarios y Servidores Públicos; destacando la intervención de los entonces C. Gobernador Constitucional del Estado, Secretario General de Gobierno, el Subsecretario General de Gobierno, el Secretario de Seguridad Pública del Estado, el Director de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno, el Procurador General de Justicia del Estado, así como del Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, imputándoles el mal manejo del “*Fraude del Siglo*” realizado por los Señores José Irigoyen Villarreal y Juana Idalia Fuentes Lozano.

Además de solicitar que se constituya la Comisión Jurisdiccional, para que se emplace a los demandados y se practiquen las diligencias e investigaciones necesarias y emitir el dictamen correspondiente declarando al procedencia de

las responsabilidades de las instituciones que han trabajado durante más de veinte años en un problema que afecta a dos mil seiscientos ochenta ciudadanos en su patrimonio y no han conseguido restituirlo.

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Esta Comisión de Justicia y Seguridad Pública se encuentra facultada para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con lo establecido en los artículos, 70, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción III, inciso g), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, derivado de lo cual sometemos al Pleno las siguientes consideraciones:

Se reconoce la voluntad del promovente al acudir ante el H. Congreso del Estado, con la finalidad de expresar sus inquietudes sobre los actos que pudiesen violentar nuestra Carta Magna así como las leyes de la entidad, en este sentido hay que señalar que para este Poder Legislativo es de suma importancia atender y resolver las solicitudes de los habitantes del Estado, Dentro de la solicitud de mérito, hay que considerar que el Congreso del

Estado de Nuevo León, para emitir cualquier tipo de procedimiento en contra de los servidores públicos que señala el artículo 110 de la Constitución Política del Estado, debe de analizar a fondo las acciones u omisiones que el denunciado haya realizado, y que de dichos actos u omisiones se desprendan elementos suficientes para iniciar este tipo de procedimientos.

En este contexto, es de mencionarse que la materia del expediente de mérito no es desconocida por este Poder Legislativo ya que en reiteradas ocasiones se han recibido y resuelto múltiples solicitudes relacionadas con el caso.

Al efecto, mediante el *Acuerdo Administrativo número 300*, se exhortó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para que en el ámbito de su competencia protegiera los intereses de los ahorradores durante el proceso de liquidación de la UCREM.

La segunda de ellas correspondiente al *Acuerdo Administrativo número 616*, de fecha 02 de marzo de 2011, mediante el cual se pedía se incluyera en el Presupuesto de Egreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2010 un Fondo de Apoyo a los Socios Ahorradores, afectados por la Unión de Crédito Monterrey (UCREM), resultando que no es competencia de este Congreso emitir distribuir dicho presupuesto.

La tercera solicitud con número *Acuerdo Administrativo número 713* de fecha 16 de mayo de 2011, que tenía por objeto exhortar al Procurador General de Justicia del Estado, para que informará sobre el estado que guardaban los

procesos de las personas defraudadas por la Unión de Crédito Monterrey, así como al Presidente de la República, al Tesorero General del Estado y a la LXXII Legislatura, promover la constitución de un Fondo o partida presupuestal para apoyar a las personas defraudadas por dicha Unión de Crédito.

En cuanto a iniciar juicio político en contra de diversos ex servidores públicos del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, es de mencionarse que en los artículos 10 y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León se dispone que ciertos funcionarios públicos, entre los que se encuentra el Titular del Ejecutivo del Estado, pueden ser sancionados mediante juicio político, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que se realicen en perjuicio de los intereses públicos fundamentales, precisándose al efecto en el artículo 11 de la misma Ley los actos u omisiones materia del mismo.

En este contexto, el numeral 13 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, establece que:

“Se concede acción popular para formular por escrito denuncias ante el Congreso del Estado, respecto de las conductas a que se refiere el Artículo 11 de dicha Ley, las cuales deberán presentarse bajo protesta de decir verdad y fundarse en elementos de prueba que hagan presumir la ilicitud de la conducta del servidor público...”

Del párrafo anterior se desprende los elementos fundamentales que deberán de contener las denuncias ciudadanas en contra de funcionarios

públicos para que las mismas sean procedentes, los cuales son: que dichas denuncias se hagan bajo protesta de decir verdad y que sean fundadas en elementos de prueba que hagan presumir la ilicitud de la conducta del servidor público.

En primer lugar, es de analizarse el requisito relativo a la protesta de decir verdad, observándose que el escrito de cuenta contiene tal formalidad; en cuanto al requisito relativo a los elementos de prueba, del análisis realizado a las documentales anexas a la solicitud de mérito advertimos que no hacen prueba plena para demostrar la conducta que se pretende acreditar contra los ex servidores públicos y pretender iniciar algún tipo de procedimiento por parte de esta Soberanía.

Aunado a lo anterior, es importante mencionar lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución Política del Estado, el cual prevé que:

“El procedimiento de Juicio Político sólo podrá iniciarse durante el periodo en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después...”.

En este sentido, es de advertirse que a la fecha han transcurrido más de ese plazo desde que los referidos servidores públicos concluyeron el período de su encargo.

Por otra parte, se advierte que la materia del presente asunto fue objeto de litigio ante los Tribunales, habiéndose pronunciado diversas resoluciones

contra los responsables del delito de fraude de la extinta Unión de Crédito Monterrey (UCREM).

Por último, en relación a la reparación del daño que el promovente manifiesta que les ha sido materialmente imposible obtener, ciertamente dentro de la misma causa penal la autoridad judicial determinó la reparación del daño a favor de los afectados por el fraude de la UCREM, no obstante esta Poder Legislativo no cuenta con competencias y atribuciones para determinar las causas por las cuales no ha sido posible efectuar ese cumplimiento, encentrándose fuera de nuestra área competencial, en estricto apego a lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

En virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de la Comisión de Justicia y Seguridad Pública sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- No ha lugar la solicitud planteada por el promovente, en virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al promovente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

TERCERO.- Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

Monterrey, Nuevo León

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
PRESIDENTE**

DIP. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ

VICEPRESIDENTE

SECRETARIO

DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS

DIP. LORENA CANO LÓPEZ

VOCAL

VOCAL

DIP. JUAN ENRIQUE BARRIOS
RODRÍGUEZ

DIP. JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ
NAVARRO

VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR ÁLVAREZ
GONZÁLEZ

VOCAL

DIP. GUSTAVO FERNANDO
CABALLERO CAMARGO

VOCAL

DIP. GERARDO JUAN GARCÍA
ELIZONDO

VOCAL

DIP. FERNANDO ELIZONDO
ORTIZ

VOCAL

DIP. DANIEL TORRES CANTÚ

VOCAL

DIP. JOSÉ ISABEL MEZA
ELIZONDO